



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 303

(12 SEP 2022)

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0839 del 3 de agosto de 2022,
y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional, a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que el capítulo 5, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que, en virtud de lo anterior, en la fecha 11 de marzo de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines Comerciales No. 254 para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con Fines Comerciales en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Obtención de un extracto endulcorante con bajo aporte calórico a partir de *Smallanthus sonchifolius* y su incorporación en néctares comerciales" y que corresponde al expediente RGE300.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 0518 del 22 de abril de 2019, por la cual se otorgó el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales para el proyecto descrito.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó en veinte (20) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adoptó y perfeccionó el contrato, de conformidad con la cláusula sexta del mismo. Plazo de ejecución que fue terminado anticipadamente el 29 de julio de 2022, por mutuo acuerdo entre las partes.

Que la finalización del término de ejecución es causal de terminación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 254 de 2019, y esta se encuentra contemplada en la cláusula décima sexta del mismo.

Que, en atención a lo anterior, en la fecha 29 de julio de 2022, las partes suscribieron acta de terminación anticipada y liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 254 de 2019, en la cual se acordó liquidar de común acuerdo el contrato en mención.

Que, a la fecha, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 254 de 2019 se encuentra terminado y fue objeto de liquidación, lo cual constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo entre las partes.

Que los literales g y p del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 establecen que la Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en dicha Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros, facultando a esta para:

"Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros (...) y para ejercer"

"Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro".

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

"ARTICULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo,

"en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE300, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 254 de 2019.

Que dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE300, debido a que no existen actuaciones pendientes dentro de este.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0839 del 3 de agosto de 2022, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente RGE300 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 254 del 11 de marzo de 2019, y en consecuencia el cierre de la actuación administrativa.

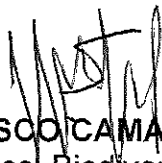
ARTICULO 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 3. Publicar el presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 12 SEP 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE Ms.
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE NR
Expediente: RGE300